

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MONTE DE PIEDAD

DE PALENCIA.

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública, la cual se celebrará el día 29 del próximo mes de Mayo á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Alhajas de primera subasta.

- 314. Estuche con cuchillo y tenedor de trinchar, de plata.
- 370. Estuche con doce cuchillos postre, plata alemana, y otro estuche con pitillera y fosforera de plata.

Alhajas de segunda subasta.

- 79. Reloj para caballero, de oro de ley, con máquina á llave.
- 220. Pitillera de plata y fosforera de plata con mecha.
- Ropas, etc., de primera subasta.**
- 67. Falda de paño, camisa de señora, chal de lana, camiseta, calzoncillo de punto, retazo de percal y mantilla de muletón.

- 69. Pañuelo de Manila, chal de lana, camisa de niña, enagua, dos almohadones y chaquetilla de algodón.
- 71. Chal de lana, pañal, velo y gasa.
- 72. Sábana, almohadón y toalla.
- 83. Almohadón, toalla, velo y mantilla de seda.
- 84. Sábana, retazo de lienzo, falda de merino y toalla.
- 90. Una bata de percal.
- 110. Manteo de algodón de punto, cubierta de ídem, enagua, dos pantalones de lienzo y manteo de piqué.
- 136. Sábana y calzoncillo de punto.
- 146. Un pañuelo de Manila.
- 151. Dos sábanas y camisa de mujer.
- 178. Pañuelo de merino, otro de algodón de punto y enagua.
- 181. Sábana y tres almohadones, vestido de lana para señora y almohada.
- 191. Un retazo de paño.
- 195. Dos pantalones de paño.
- 261. Falda de satén y mantón de lana.
- 262. Manto con velo, dos faldas de percal para niña y funda de jergón de cuna.
- 270. Chaqueta, pantalón y chaleco de paño.
- 307. Cubremantillas de cambray y manteo de bayeta.
- 312. Colcha de algodón de punto.
- 327. Un mantón de merino.
- 350. Sábana y chal de lana.
- 363. Falda de algodón y dos camisetas.
- 364. Sábana, almohadón y toalla.
- 366. Falda y chaquetilla de lana, tapete de yute, cuatro toallas, tres almohadones y chaqueta de paño para señora.

- 376. Dos sábanas.
- 377. Enagua, camisa de hombre, almohadón y cubierta de algodón de punto.
- 380. Colcha de algodón de punto.
- 382. Colcha de algodón de fábrica y tapete de yute.
- 418. Abrigo de paño para señora.
- 427. Mantilla toalla, mantel, once servilletas y dos toallas.
- 431. Enagua, delantal de percal y bufanda de algodón.
- 441. Mantón de lana, enagua y delantal de batista.
- 455. Colcha de algodón de punto.
- 477. Cuatro sábanas, cuatro almohadones, enagua y toalla.
- 504. Abrigo de paño para señora y cubierta de algodón de punto.
- 506. Abrigo de estambre para señora, manto de seda, toalla y chaquetilla de lana.
- 515. Sábana, cuatro almohadones y camisa de mujer.
- 532. Enagua y cubrecorsé de lienzo.
- 534. Colcha de algodón de punto.
- 538. Manteo de bayeta, colcha de fábrica y dos mantillas muletón.
- 541. Camisa de hombre, otra de señora, vestido de niña y dos toallas.
- 559. Mantel, dos servilletas y retazo de dril.
- 567. Falda de lana y embozo de cama.
- 569. Sábana, manteo de muletón y almohadón.
- 575. Abrigo de paño para señora, velo y calzoncillo de punto.
- 585. Dos manteos de muletón y falda de merino.
- 595. Sábana y dos toallas.
- 602. Mantón de merino y almohadón.
- 603. Camiseta y pantalón de pun-

- to, dos mantos de lana, pañuelo de seda y retazo de puntilla.
- 604. Un mantón de merino.
- 611. Una colcha de lana.
- 614. Sábana, almohadón, vestido de lana para señora y pantalón de dril.
- 628. Dos mantos de lana, velo y chaquetilla de merino.
- 643. Dos vestidos de lana, de señora y falda de lana.
- 647. Un manteo de bayeta.
- 674. Colcha de algodón adamscada.
- 682. Enagua, seis servilletas y cubierta de algodón de punto.
- 689. Chabarra, toquilla de lana y pantalón de dril.
- 694. Mantón de lana y cubierta de ídem.
- 712. Calzoncillo de punto y dos toallas.
- 719. Dos retazos de algodón, manto y velo, pañuelo de percal y bufanda de algodón.
- 720. Sábana y colcha de algodón de fábrica.
- 731. Colcha de lana adamscada.
- 737. Mantel y seis servilletas, chabarra y dos vestidos de niña.
- 744. Pañuelo de merino y mantilla de bayeta.
- 747. Cuatro sábanas y dos almohadones y colcha de piqué.
- 767. Dos sábanas, almohadón, corsé de punto, camiseta, falda de percal y pantalón de franela.
- 775. Colcha de percal, camisa de señora y dos blusas de algodón.
- 778. Falda y blusa de lana y enagua.
- 786. Colcha de algodón de fábrica y pañuelo de Manila.
- 789. Dos faldas y chaquetilla de seda.

790. Dos sábanas, tres almohadones y manto de bayeta.
 791. Una mantilla toalla.
 793. Capa de paño para señora, dos cortinones de cambray, mantilla toalla, toalla y cubierta de algodón de punto.
 794. Chaqueta, pantalón y chaleco de paño.
 795. Chaqueta, pantalón y chaleco de paño.
 810. Sábana, blusa de satín, mantilla toalla, falda de percal y vestido de niña.
 811. Chaquetilla de lana para señora, blusa de batista, toalla y servilleta.
 818. Dos sábanas y cuatro almohadones.
 826. Pañuelo alfombrado, otro de crespón y otro de Manila.
 830. Colcha de percal, otra de algodón de fábrica y embozo de cama.
 832. Falda y chaquetilla de lana.
 837. Un pañuelo de merino.
 844. Dos sábanas, colcha de algodón de fábrica y falda de merino.
 863. Mantilla de piqué, abrigo de idem para niño, cubrecorsé y manto de algodón.
 874. Retazo de lana, y pañuelo de crespón.
 890. Cuatro sábanas.
 903. Abrigo de paño para señora.
 914. Sábana y blusa de lana.
 915. Un pañuelo de crespón.
 927. Falda de lana, camisa de señora, dos almohadones, mantel, cuatro servilletas y chal de lana.
 933. Manteo de estambre.
 934. Dos camisas de hombre y calzoncillo de lienzo.
 943. Colcha de percal y dos cortinas de algodón.
 945. Colcha de algodón de punto.
 952. Dos almohadones, dos enaguas de niña y vestido para idem.
 954. Dos pantalones de lienzo, delantal de piqué para niña y manteo para idem.
 962. Colcha de algodón de fábrica y camiseta.
 974. Sábana y dos almohadones.
 1003. Cobertor de lana, tapete de idem, falda de merino y falda y chaquetilla de idem.
 1008. Pañuelo de crespón y almohadón.
 1017. Falda y blusa de lana y dos retazos de lana.
 1018. Chaqueta y chaleco de paño.
 1029. Un retazo de paño.
 1025. Sábana, falda de percal y abrigo de niña.
 1028. Cuatro almohadones y mantilla toalla.
 1030. Tres sábanas.
 1036. Chaquetilla de merino, otra de lana, delantal y dos blusas de percal.
 1042. Sábana y colcha de algodón de fábrica.
 1054. Dos sábanas y colcha de percal.
 1058. Una colcha de yute.

1073. Mantel, dos servilletas y velo.
 1083. Un manto de merino.
Ropas de segunda subasta.
 1632. Un impermeable para caballero.
 2693. Un par de chanclos para caballero.
 1607. Un pañuelo de merino.
 2008. Enagua, toalla y manto de lana.
 2493. Sábana, mantel, camisa de

- señora y dos cortinas de encaje.
 2497. Un par de botas de paño para señora.
 2882. Dos cortes de paño para caballero.
 2921. Cuatro cortes de paño para caballero.
 2995. Una falda de algodón.
 3472. Un par de zapatos negros para caballero.
 530. Un par de botas de color para señora.
 750. Una colcha de seda.
 NOTA.—Las alhajas, ropas y demás

efectos anunciados se expondrán al público en la Sala de Subasta, dos días antes del señalado para su venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.
 Palencia 27 de Abril de 1921.—
 El Director Gerente de turno, Eugenio Mediavilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1920-21.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Marzo de 1921.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	,	71.893 42	,
2	Valores independientes del presupuesto.....	,	71.893 42	,	71.893 42
3	Resulta de ingresos.....	,	33.850 40	,	33.850 40
5	Presupuesto de 1920-21.....	871.299 91	1.224.454 30	,	353.154 39
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.659 52	3.694 52	,	35 ,
10	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	8.150 ,	1.086 12	7.063 88	,
12	Id. id. 14 Reintegros.....	5.000 ,	1.773 43	3.226 57	,
15	Gastos.—Cap.º 3.º Obras obligatorias.....	289 35	5.000 ,	,	4.710 65
23	Id. id. 13 Resultas.....	10.264 51	10.933 56	,	669 05
24	Banco de España c/c.....	100 ,	,	100 ,	,
25	Depositario s/c de existencias en el Banco España.	,	100 ,	,	100 ,
26	Depósitos en garantía.....	97.800 42	1.958 50	95.841 92	,
27	Depositantes.....	1.958 50	97.800 42	,	95.841 92
98	Pudenciano Paisán, Contratista recaudación.....	723.122 50	723.122 50	,	,
73	Gastos.—Cap.º 12 Otros gastos.....	25.972 ,	31.432 52	,	5.460 52
80	Depositario.....	850.041 58	818.651 30	31.390 28	,
81	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	722.292 ,	692.908 ,	29.381 ,	,
82	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	66.931 ,	64.025 ,	2.906 ,	,
83	Id. id. 11 Resultas.....	402.315 95	38.714 48	363.601 47	,
85	Gastos.—Cap.º 2.º Servicios generales.....	12.736 21	13.339 ,	,	602 79
88	Id. id. 7.º Corrección pública.....	34.276 20	43.516 92	,	9.240 72
89	Id. id. 8.º Imprevistos.....	11.655 20	12.000 ,	,	344 80
90	Ingresos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	15.299 83	14.183 63	2.116 20	,
91	Gastos.—Cap.º 4.º Cargas.....	143.883 44	147.039 29	,	3.155 85
92	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	66.095 ,	66.095 ,	,	,
94	Id. id. 10.º Carreteras.....	46.734 04	51.540 ,	,	4.805 96
96	Id. id. 6.º Beneficencia.....	375.096 54	393.767 12	,	18.670 58
97	Id. id. 1.º Administración provincial....	91.648 81	96.636 30	,	4.987 69
	TOTALES.....	4.659.515 93	4.659.515 93	607.523 74	607.523 74
	SUMAS DEL DIARIO PESETAS.....		4.659.515 93		

Palencia 31 de Marzo de 1921.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, César Gusano.

Sesión de 8 de Abril de 1921.

La Comisión acordó aprobar el precedente Balance y que se remita al Gobierno de provincia para que se digno ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Manuel Diezquijada.—El Jefe de la Secretaría, Mariano del Mazo.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo pre- venido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.		
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.											
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.	
		GRUPO ÚNICO	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.				Pesetas Cts.
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administraciones, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de Instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.							
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	4234 17							875	1079 16										
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	447 50																		
» Art. 3.º—Comisiones especiales.....	1212 50																		
» Art. 4.º—Arquitectos.....	208 33																		
TOTALES.....	6092 50							875	1183 33										
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....																			
» Art. 2.º—Bagajes.....																			
» Art. 4.º—Elecciones.....																			
» Art. 5.º—Calamidades.....	83 33																		
TOTALES.....	83 33																		
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.		333 33																	
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....		255 12																	
» Art. 2.º—Pensiones.....	2405 57																		
» Art. 5.º—Deudas y censos.....																			
TOTALES.....	2405 57	255 12																	
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....			812 50																
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....			3525 50																
» Art. 6.º—Bibliotecas.....																			
TOTALES.....			4338																
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50																		
» Art. 2.º—Hospitales.....	22 81																		
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	2197 66																		
TOTALES.....	2282 97																		
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....				1932 57															
CAP. 8.º Artículo único.--Imprevistos.....																			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....																			
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	3545 83																		
TOTALES.....	3545 83																		
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....																			
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	893 75																		
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	15303 95	588 45	4338	1932 57	32495 92	358 33	4960 73												
								875	1245 83	1018 33	569 92	668 74	2140 17	75179 09	75179 09				

Palencia 23 de Abril de 1921.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, César Gusano.

Sesión de 22 de Abril de 1921.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Manuel Diezquijada.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Juzgados.

Frechilla.

Edicto.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por D. Santos Redondo Calonge, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido, en el ramo separado sobre embargo de bienes de la procesada en causa por robo Josefa Solla Crespo, se ha acordado sacar á segunda y pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, la finca y efectos siguientes:

Una casa, sita en el casco de Meneses de Campos y su calle del Medio, número treinta y siete; que linda por derecha entrando con otra de Teodosio Frontela, izquierda con partida de Manuel Solla, espalda con herrón de Mário Martín y frente con la calle; consta solo de planta baja, mide una superficie de treinta metros cuadrados y ha sido tasada en ciento veinticinco pesetas.

Y nueve cerraduras de hierro y metal-cobre mezclados, para uso de ganado lanar; tasadas en dos pesetas veinticinco céntimos.

El remate de dicha finca y efectos tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Mayor de Frechilla el día veintiocho de Mayo próximo á las doce horas.

Advertencias.

Se hace saber á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la misma, que será devuelto á los no compradores, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe del remate; que la finca no se halla inscrita á nombre de la procesada y sí al de su madre Doña Lucía Crespo Escudero, con cuyo título habrán de conformarse los rematantes sin derecho á exigir ningunos otros; que las cerraduras se hallan depositadas en la casa de la procesada en Meneses de Campos.

Dado en Frechilla á 29 de Abril de 1921.—El Secretario, P. H., Luis Fernández.—V.º B.º—El Juez de instrucción interino, Santos Redondo.

San Llorente de la Vega.

D. Felipe de Célis Muñoz, Juez municipal suplente, en funciones de propietario de San Llorente de la Vega.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, para cuya provisión se admitirán solicitudes en este Juzgado por término de treinta días, á contar des-

de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes á dicha vacante acompañarán los documentos siguientes.

1.º Instancia solicitando el cargo y certificación de nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta expedido por el Sr. Alcalde de su domicilio.

3.º Título de suficiencia para desempeñar el cargo de Secretario de Juzgado municipal, ó bien otro título que acredite su aptitud para el desempeño del cargo ó servicio de cualquier carrera del Estado y por último certificado de haber desempeñado la Secretaría de algún Juzgado en propiedad por término mínimo de dos años.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto en San Llorente de la Vega á treinta de Abril de mil novecientos veintiuno.—Felipe de Célis.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1921.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna.

Abarca.

Señores Concejales.

D. Juan de Castro Martín.
Eugenio Vargas de Castro.
Esteban Alonso Antolía.
Ceferino Alegre Munguía.
Francisco Vargas de Castro.
Tomás García Cimas.

Mayores contribuyentes.

D. Juan Martín Cacharro.
Saturnino de Castro Cea.
Florencio de la Torre Sánchez.
Juan de la Torre Tejerina.
Ildefonso de la Torre Laso.
Sotero Vargas Alonso.
Teodoro Martín Sánchez.
Ulpiano Fernández Mijares.
Germán de la Torre Diez.
Serapio García Ramos.
Honorato de la Torre Diez.
Esteban Higelmo Gil.
Gregorio Rufa Gil.
Miguel Martín de Prado.
Juan Sánchez Santos.
Gregorio Pérez Munguía.
Marciano Vargas Alonso.
Casto Alegre Santos.
Maximino de Castro de la Torre.
Casimiro Herrán Martín.
Mateo Vargas Castro.
Leandro Muñoz López.
Secundino de Castro de la Torre.
Antonio Rubio Rojo.

Calzadilla de la Cueva.

Señores Concejales.

D. Crisanto Miguel Duráñez.
Agustín Santos Gil.
Tomás García Caminero.
Simón Caminero Velasco.
Agustín Cuesta Salas.
Venancio Dajo Santamaría.

Mayores contribuyentes.

D. Raimundo Diez de la Cuesta.
Facundo Pérez Pérez.
Remigio González Velasco.
Luis Gonzalo Acero.
Lázaro Gallinas Viciosa.
Anacleto Gonzalo Fernández.
José García Acero.
Fidel Caminero Velasco.
Primitivo Dajo Acero.
Gabriel Gonzalo González.
Pedro Mínguez González.
Joaquín Fernández Laso.
Félix Miguel Porro.
Pablo Caminero Velasco.
Benito Duráñez Salán.
Marcelo Herrero Fernández.
Luis Pérez Rodríguez.
Prudencio Dajo Santamaría.
Blas Acero Fernández.
Obdulio Caminero Velasco.
Pedro Duráñez Herrero.
Lorenzo Marcos Tejerina.
Román Duráñez Herrero.

Ayuntamientos

Frechilla.

Acordado por este Ayuntamiento, el que á ser posible se contrate el servicio de cobranza ó recaudación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, que ha de ser formado á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico corriente, se abre concurso hasta las once de la mañana del día catorce del corriente mes para la admisión de proposiciones, advirtiéndose que al hacerlo han de aceptar las condiciones que se prefijan en el pliego que de ellas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á excepción del tipo ó premio de cobranza que habrá de abonar este Ayuntamiento dentro del límite del cinco por ciento, que como máximo queda señalado, ya que es potestativo en el proponente señalar el que habrá de percibir y por el que se compromete á realizar indicado servicio.

La cantidad á que ascenderá lo que ha de ser objeto de repartimiento general es próximamente de veintinueve mil quinientas pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y extendidas en papel timbrado de la clase octava (una peseta) y en ellas habrá de expresarse precisamente en letra, sin enmienda ni raspadura, y no en guarismos, el tipo á que se ha de obligar á verificar el servicio de recaudación, en el bien entendido que la proposición que carezca de tales requisitos será desde luego desestimada.

Frechilla 2 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Esteban Hurbón.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan y á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el próximo año de 1921 á 1922, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en sus Alcaldías en el término de quince días, á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndose que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo del Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas rústicas y urbanas que sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten á dichas Alcaldías el nombre, domicilio y residencia del respectivo dueño, como asimismo la renta que por todos conceptos pague.

Las hojas declaratorias se facilitarán en las Secretarías municipales durante las horas de oficina.

Brañosera.
Paredes de Nava.
San Mamés de Campos.
Villalobón.
Villalumbroso.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y declaración de soldados ante los respectivos Ayuntamientos los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por dichas Corporaciones, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante dicha Autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á estos Municipios de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Buenavista de Valdavia.

Ramón Blanco Herrero.

Anuncios particulares.

PLAZA VACANTE.

Se necesita con urgencia un Practicante de Medicina y Cirugía menor, de buenas condiciones, para residir en San Felices, inmediato á la villa de Cervera de Pisuerga, de esta provincia.

Para detalles, dirigirse á D. Octavio Nestar, Médico, Cervera de Río-Pisuerga.